CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° 203-12-04-001 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Entre los suscritos, Dra. **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.379.691** expedida en Cúcuta, nombrada mediante Resolución No. 003012 del 01 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión del 26/09/2014, quien obra en su calidad de **Directora de Establecimiento de Reclusión - INPEC**, debidamente facultada por la Resolución N° 002827 del 30 de marzo de 2023, para actuar en nombre y representación de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para suscribir convenios interadministrativos, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **"EL INPEC"**, por una parte, y por la otra, **GESSICA VALLEJO VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.968.640 de Candelaria (Valle), obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria (Valle) y, como tal, su representante legal, electa según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023 en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo Municipal No. 022 del 24 de noviembre de 2025 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2026", y quien para los efectos de este documento se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo —y para referencia conjunta nos denominaremos **"LAS PARTES"**—, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

5. Que, por su parte, el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y*

las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"

6. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

7. Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 establece: *"(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"*

8. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993 regula los actos de gestión así: *"El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

9. Que entre los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra el siguiente: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o el gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)".

11. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En*

consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

12. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

13. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[1], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que, en concordancia con la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en su artículo 76 se dispone: *"(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) 76.6. En materia de centros de reclusión, los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad (…)".*

15. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-101/10, consideró, entre otros aspectos, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales".*

16. Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", la Corte indica, en la misma Sentencia T-101/10, lo siguiente: "(…) 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos****.*

[1] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico." Resaltado fuera de texto.

17. Que, en materia de derechos humanos, respecto de las personas que se hallan detenidas, tanto en condición de sindicadas como de condenadas, la Honorable Corte Constitucional ha venido expidiendo, dentro de acciones constitucionales de tutela, una serie de medidas y órdenes dirigidas a las entidades territoriales y a los organismos responsables de esta función, entre las cuales se destacan las siguientes:
a) Sentencia T-471 de 1995: el INPEC será el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas preventivamente". (…) "Cabe resaltar que, conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales. Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…).
b) Sentencia T-101/10, en la que se considera, entre otros aspectos, lo siguiente: "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales".
c) Sentencia T-151/16, en la que se considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. (…) Ley 1709 de 2014 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".
d) Las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional, disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON); por tal razón, los convenios de integración de servicios están dirigidos principalmente a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

18. Que, en relación con las personas privadas de la libertad, la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, establece las siguientes clasificaciones:

1. ***Cárceles de detención preventiva***, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. ***Penitenciarías****,* que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…) "En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión".

19. Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 establece como función del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."*

20. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[2], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que en la Sentencia SU-122 del 31 de marzo de 2022, la Corte Constitucional extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria, y ordenó "a *las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*"[3].

22. Que la Dirección General del INPEC suscribió la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025, mediante la cual impartió directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro, y en la que se solicita tener en cuenta lo siguiente: "La circular en mención resalta varios aspectos relevantes, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del INPEC y en especial para los Directores de ERON y los Directores Regionales; resaltando las disposiciones de la Resolución 002827 de 2023, mediante la cual se desconcentró y delegó unas funciones en materia contractual y de

[2] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011
[3] Artículo 9° SU 122 de 2022

ordenación del gasto para la suscripción de convenios, comodatos, contratos, donaciones y transferencias". La circular resalta que la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los "Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimientos de Reclusión ERON", así como el costo base de una persona privada de la libertad.

23. Que mediante oficio 2026IE0010774, la Dirección General del INPEC informó el costo de una persona privada de la libertad para la vigencia 2026 e indicó que, para dicha vigencia, el valor se incrementó de acuerdo con el IPC; razón por la cual el costo base de una persona privada de la libertad será de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083**).

24. Que la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025, en su artículo 04, establece los bienes y/o servicios a concertar, entre los cuales se encuentran los que son objeto del presente convenio. De otra parte, la citada circular, en su artículo 05, denominado "Aspectos relevantes", prohíbe la recepción de algunos bienes y tácitamente "***precisa que está prohibida la suscripción de contratos de comodato para bienes muebles".*** Esto es, el comodato aplica única y exclusivamente para bienes inmuebles.

25. Que mediante oficio No.205.29.29-1072 de fecha treinta(30) de junio del año 2026, la Alcaldía Municipal de Candelaria presentó Carta de Intención para suscribir convenio interadministrativo en favor de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA.

26. Que esta necesidad está aprobada y viabilizada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3065 del 24/06/2026, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.500.000).

27. Que, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Interadministrativo N° 109 de 2020, suscrito entre el INPEC y la USPEC, se llevó a cabo el trámite para estudiar, analizar y decidir sobre los bienes ofrecidos, de manera que se permita garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON.

Que, por las razones expuestas, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), CON LA FINALIDAD DE DESTINAR LOS ELEMENTOS Y RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR EL MUNICIPIO, PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, QUE ESTÁN ALBERGADAS Y LAS QUE SE RECIBAN EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE PALMIRA A CARGO DEL INPEC EN LA VIGENCIA 2026

SEGUNDA. - CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES TERRITORIALES. - Para el recibo de los elementos aportados por el Municipio de **CANDELARIA**, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.500.000)**, destinados al cumplimiento del objeto del convenio, así: **a)** El **30% del convenio**, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($36.150.000)**, para el pago de sobresueldo de los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, de conformidad con el documento anexo denominado **Ficha Técnica y relación de funcionarios beneficiarios del convenio de integración de servicios para la vigencia 2026**, el cual hace parte integral del convenio, cuyos recursos serán consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario suministre a la Dirección del Establecimiento. **b)** El **70% restante del convenio**, por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($84.350.000)**, destinado a la adquisición de **colchonetas INPEC, kits de aseo para hombre básico, estanterías de carga liviana y escritorios de oficina**, de acuerdo con las fichas técnicas y especificaciones establecidas por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, los cuales serán adquiridos mediante la modalidad que dentro de los estudios previos para ello se determine y bajo la forma de pago a monto agotable, por lo cual las cantidades y valores que se incluyen en la ficha técnica son estimativos y dependerán de las condiciones pactadas en el o los contratos derivados. Lo anterior, de conformidad con el **artículo 19 de la Ley 65 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.2.7 del Decreto 204 de 2016**, en lo correspondiente a la atención básica de la Población Privada de la Libertad que no sea competencia de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, para uso exclusivo de la población privada de la libertad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.

Parágrafo: El presente convenio interadministrativo según la competencia será suscrito por la Directora del Establecimiento de Reclusión - INPEC y la Alcaldesa Municipal de Candelaria.

TERCERA. - FUNDAMENTO LEGAL: La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo tiene como fundamento legal los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.12.2.7 del Decreto 204 de 2016[4], para la consecución de los elementos descritos en la ficha técnica, que serán adquiridos por el Municipio de Candelaria.

CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Como en el presente Convenio Interadministrativo no se reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3065 del 24/06/2026, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.500.000).

APORTES a cargo del Municipio de Candelaria:

a) <u>Fijación de Sobresueldos</u>

<u>El 30% del convenio equivalente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($36.150.000) será destinado al pago por concepto de sobresueldo a los empleados de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira que se encuentran listados en el documento anexo denominado “Ficha Técnica y relación funcionarios beneficiarios convenio de integración de servicios para la vigencia</u>

2026", que fue suministrado por la Directora del Establecimiento Carcelario y el cual hace parte integral del convenio.

Por acuerdo de las partes, los recursos serán consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario suministre, según las indicaciones del INPEC en lo concerniente a los valores, números de cuenta, beneficiarios y plazos de pago.

b) **Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:**

Un aporte en especie equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($84.350.000), representado en los ítems y cantidades pactados en la Ficha Técnica que hace parte del presente convenio.

Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos serán a cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

QUINTA. - DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo; en consecuencia, la vinculación del personal que cada entidad determine para el desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la firma del convenio, sin sobrepasar la presente vigencia.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES, desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen** a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

OCTAVA. - COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo, el INPEC se compromete a:

1. Recibir a la población privada de la libertad remitida por las autoridades judiciales competentes que se encuentre ubicada en los centros de detención transitoria (CDT) de Candelaria, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General del INPEC en la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.
2. Recibir a la población privada de la libertad remitida por las autoridades judiciales competentes que se encuentre ubicada en el Municipio de Candelaria, en aplicación de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional con el fin de superar el hacinamiento (regla de equilibrio y equilibrio decreciente), de la Ley 2346 de 2024, la cual tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales, y de las demás disposiciones del orden nacional.
3. Destinar los bienes y recursos aportados por el Municipio única y exclusivamente en beneficio de la población privada de la libertad (PPL).
4. Garantizar que la información contenida en el documento suscrito por el Director del Establecimiento sobre los servidores públicos beneficiarios del sobresueldo pactado en desarrollo del literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 sea veraz, fidedigna y corresponda estrictamente a los servicios efectiva y realmente prestados por cada uno de ellos en la custodia, atención y vigilancia de la población privada de la libertad sindicada remitida por el Municipio de Candelaria; mantener actualizada dicha información e informar sin dilación al supervisor del convenio cualquier novedad administrativa que la modifique, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinaria, fiscal y penal a que haya lugar conforme a la Ley 1952 de 2019 —modificada por la Ley 2094 de 2021—, la Ley 610 de 2000 y la Ley 599 de 2000.
5. Realizar órdenes de ingreso al almacén de los bienes que le sean entregados.
6. Garantizar la custodia y aseguramiento de los bienes que le sean entregados.
7. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de CANDELARIA.
8. Designar un supervisor del convenio, quien, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañamiento del proceso y de adelantar las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de CANDELARIA para la adquisición de los bienes pactados, acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica del presente convenio.

9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
12. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
13. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

NOVENA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo, el Municipio se compromete a:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y el pago del sobresueldo; los bienes serán entregados a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.
3. Realizar y gestionar los trámites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en el anexo denominado “Ficha técnica”, los cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira.
4. Consignar el sobresueldo en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario.
5. Presentar todos los documentos y facturas necesarios que hayan sido informados por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
6. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
7. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
8. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
9. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
10. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno, cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con antelación suficiente para su trámite.
11. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC - Municipio de Candelaria, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones, corresponde, por parte del Municipio de Candelaria, al Dr. EBERTO RIVEROS RINCÓN, Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o a quien la Alcaldesa del Municipio de Candelaria designe; y, por parte del INPEC, a la Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del convenio cuando se soliciten y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes, de acuerdo con la calidad de los bienes de la ficha técnica, dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la oficina pertinente de cada institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de CANDELARIA.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES en la plataforma SECOP II.**

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de CANDELARIA, y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, previo cumplimiento de los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin, siempre y cuando sean anteriores al vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron. d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de esta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por la Alcaldesa dirigida al Director Regional Occidental delegado por el Director General del INPEC para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos realizados por ente territorial, en este caso la Alcaldía del Municipio de CANDELARIA.
3. Ficha Técnica elaborada por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira con el Municipio de CANDELARIA.
4. Documento suscrito por el Director del Establecimiento en el que se relacionan los servidores públicos beneficiarios, con indicación del porcentaje a recibir relacionado con el sobresueldo.
5. Documentos de los representantes legales:

- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión.
- Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
- Conceptos Técnicos de Viabilidad emitidos por el INPEC.

DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse

con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera, se regirá por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señalan la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Parágrafo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Municipio de CANDELARIA son entidades públicas del orden nacional y territorial, respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO y para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Por esta razón, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley, declaración que se entiende prestada con la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.

Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando como soporte al proyecto de liquidación los informes de supervisión y de ejecución, y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a

continuación: **Municipio de Candelaria:** Calle 9 N° 7-69, teléfono 2646344, correo electrónico seguridadyconvivencia@candelaria-valle.gov.co. **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC): dirección Avenida** 2 # 23 AN-11 barrio San Vicente de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 6023263907, correo electrónico planeacion.epcpalmira@inpec.gov.co.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este convenio se fija como domicilio el Municipio de Candelaria.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes, como contrato electrónico, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

GESSICA VALLEJO VALENCIA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA DIRECTORA DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN - INPEC

Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Dirección Administrativa Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró	Angélica María Hernández	Contratista – Oficina Jurídica de Contratación Estatal	
Revisó y aprobó	Luz Marina López Camelo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			